



Región de Murcia

ORDEN de, 21 de junio de 2018, de la Consejería de Hacienda por la que se aprueban las instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados Órganos Colegiados en el Sector Público Regional.

El Plan económico-financiero de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2017-2018 establece un conjunto de medidas de diversa índole de contención y reducción de los gastos ligados al funcionamiento de los servicios administrativos, incidiendo especialmente en aquellos en los que se pudiera prescindir sin que afecten directamente a servicios prestacionales o inversiones productivas.

En este sentido, la disposición adicional décimo cuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, establece que:

“Durante el ejercicio 2018, y para el sector público regional a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se deberán celebrar, preferentemente, dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

El abono de indemnizaciones por asistencia a los citados órganos colegiados se podrá autorizar, con carácter excepcional, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.”

De acuerdo con lo anterior, todas las sesiones que celebren los tribunales y órganos recogidos en la disposición adicional décimo cuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, se deberán realizar preferentemente dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

Sin perjuicio de lo expuesto, el abono de indemnizaciones por asistencia a estos órganos colegiados sólo procederá cuando sus sesiones deban tener lugar necesariamente fuera de la jornada laboral, puesto que, en otro caso, la remuneración de la asistencia se realiza mediante las retribuciones ordinarias correspondientes al cumplimiento de dicha jornada.



A la vista de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el artículo 3 del Decreto del Presidente, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional décimo cuarta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar las Instrucciones sobre indemnizaciones por asistencia a determinados órganos colegiados en el Sector Público Regional, que se insertan como Anexo a esta Orden.

SEGUNDO.- La presente Orden producirá efectos desde que se realice la comunicación referida en el apartado siguiente y hasta tanto no se modifique la regulación establecida en la disposición adicional décimo cuarta la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 o norma legal que la sustituya, quedando sin efecto la Circular 1/2013, de 9 de abril, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, sobre esta materia.

TERCERO.- Comuníquese la presente Orden a las Secretarías Generales de las Consejerías, Direcciones de Organismos Públicos y otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración Pública Regional.

EL CONSEJERO DE HACIENDA

Fdo.: Fernando de la Cierva Carrasco
(Documento firmado electrónicamente)

ANEXO
INSTRUCCIONES SOBRE INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A DETERMINADOS
ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SECTOR PÚBLICO REGIONAL.

PRIMERA.- En el ámbito del Sector Público Regional, todas las sesiones de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, tanto fijo como temporal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, deberán celebrarse preferentemente dentro de la jornada laboral que en cada caso corresponda.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por jornada laboral la establecida en cada uno de los diferentes ámbitos del Sector Público Regional.

SEGUNDA.- El abono de indemnizaciones por asistencia a los citados órganos colegiados se podrá autorizar, con carácter excepcional, por Acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda.

TERCERA.- Solamente se podrá autorizar el abono de indemnizaciones cuando resulte acreditado, mediante certificación expedida por el responsable de la Unidad Administrativa competente en las materias referidas en la Instrucción Primera, que las sesiones deban celebrarse necesariamente fuera de la jornada laboral.

A estos efectos, se determinará la excepcionalidad de celebrar las sesiones fuera de la jornada laboral establecida, única y exclusivamente en los siguientes casos:

1.- Cuando el personal docente participe en la celebración de las sesiones de tribunales, comisiones y órganos asimilados y se encuentre disfrutando de su periodo vacacional o el procedimiento coincida con las vacaciones escolares a las que se refiere la resolución anual por la que se establece el periodo lectivo de cada curso escolar.

2.- Cuando la mayoría de los miembros de los tribunales, comisiones y órganos asimilados sea personal sanitario que preste servicio en el Sector Público Regional que por razón de su actividad programada no pueda llevar a cabo las sesiones dentro de la jornada laboral que les corresponda.

3.- Cuando por su cualificación y competencia profesional en la materia específica, resulte absolutamente necesario designar personal no incluido en el ámbito del Sector Público Regional al que por su actividad laboral no le sea posible llevar a cabo las sesiones dentro de la jornada de trabajo establecida en los diferentes ámbitos del Sector Público Regional.

4.- Cuando el desarrollo de las actividades a realizar o el número de participantes haga absolutamente necesario e imprescindible la utilización de locales que no se encuentren disponibles dentro de la jornada laboral.

5.- Cuando por el tipo de prueba o por las condiciones de la misma ésta deba llevarse a cabo en un medio natural, paraje o en ámbito territorial que por su lejanía resulte necesario realizar las sesiones fuera de la jornada laboral establecida.

6.- Otros supuestos excepcionales que queden acreditados y justifiquen la necesaria celebración de las sesiones fuera de la jornada laboral, en sábados, domingos o días festivos.

CUARTA.- Acreditada la excepcionalidad establecida en la Instrucción anterior, se podrá autorizar el abono de indemnizaciones conforme a los siguientes criterios:

1.-Hasta un máximo de cinco asistencias para los miembros de cada tribunal, comisión y órgano encargado de la selección de personal respecto de aquellas convocatorias en las que haya un único ejercicio o prueba.


2.- Hasta un máximo de siete asistencias para los miembros de cada tribunal, comisión y órgano encargado de la selección de personal respecto de aquellas convocatorias en las que haya varios ejercicios o pruebas.

3.- Cuando se deba proceder a la valoración de méritos por los tribunales, comisiones y órganos asimilados recogidos en la Instrucción primera y de forma acumulativa a las anteriores, en su caso, se podrá percibir el abono de las siguientes asistencias:

- Una asistencia por cada 200 expedientes a valorar hasta un máximo de cinco asistencias por la valoración de hasta 1.000 expedientes.
- De 1.001 expedientes en adelante una asistencia por cada 500 expedientes hasta un máximo de 20 asistencias.

Sin perjuicio de lo anterior, en determinados supuestos excepcionales en los que quede acreditada y motivada la dificultad de la realización del proceso selectivo, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios podrá proponer al Consejero de Hacienda el abono de un número mayor de asistencias al recogido en los párrafos anteriores.

QUINTA.- El personal no incluido en el ámbito del Sector Público Regional que forme parte de los tribunales, comisiones y órganos asimilados objeto de las presentes Instrucciones percibirá las indemnizaciones por asistencia a los mismos independientemente del día y la hora de su celebración, dentro de los límites establecidos

en la Instrucciones octava y teniendo como referencia los criterios recogidos en la Instrucción cuarta. 

SEXTA.- A efectos de lo establecido en las presentes Instrucciones las consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico, así como los consorcios adscritos a la Administración Pública Regional remitirán el expediente administrativo a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, con una memoria explicativa acompañada de la documentación acreditativa de lo establecido en las Instrucciones tercera, cuarta y novena.

SÉPTIMA.- La Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios tramitará el citado expediente, pudiendo recabar del órgano proponente o de cualquier otro órgano directivo la información complementaria que pueda resultar determinante para su resolución.

OCTAVA.- Las cuantías de las indemnizaciones correspondientes a los miembros de los tribunales y órganos encargados de la selección de personal, comisiones de selección de personal para la provisión de puestos de trabajo, comisiones de valoración para acreditación de aptitudes de empleados públicos en determinadas materias y tribunales de pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de determinadas actividades, así como las de cualquier órgano asimilado a los anteriores, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

NOVENA.- Deberá acreditarse la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las correspondientes indemnizaciones mediante certificación expedida por el órgano competente en la gestión de los créditos o, en su caso, mediante los documentos contables que procedan.

DÉCIMA.- Los gestores de las distintas las consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Administración Pública Regional, adoptarán las medidas necesarias para que las sesiones de asistencia a los mencionados órganos colegiados se celebren dentro de la jornada laboral de acuerdo con lo establecido en las presentes Instrucciones.